



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 0286

(29 de septiembre de 2020)

"Por la cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico de Calidad."

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4 del Decretos 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013 y el artículo 4 del Decreto 4785 de 2011 y en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 2387 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Adaptación es una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado mediante Decreto 4819 de 2010, encargado de la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, mediante la ejecución de programas nacionales de salud, acueducto y saneamiento básico, vivienda, medio ambiente, reactivación económica, educación, transporte y macroproyectos, que se ubican en un nivel específico de urgencia de impacto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió "el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia- Pacto por la Equidad", se modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, reiterando que el Fondo Adaptación hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, el régimen contractual del Fondo para su gestión contractual es de derecho público y está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en el marco de lo dispuesto el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y en especial en los numerales 1, 4, 5, 8 y 9 relacionados con los derechos y deberes que tienen las entidades estatales en materia de la exigencia de calidad en la ejecución de los contratos, el Fondo de Adaptación tiene la obligación de verificar el cumplimiento de cada una de las contrataciones realizadas, pudiendo establecer compromisos conforme sean requeridos.

Que, en virtud de lo anterior, el 31 de diciembre del 2019 se formalizó el documento 4-GPY.L.02 Versión 1.0 "*Lineamientos de Calidad de las obras en los proyectos del Fondo Adaptación en los sectores de Vivienda, Salud y Educación.*"

Que de acuerdo con lo establecido en los "*Lineamientos de Calidad de las obras en los proyectos del Fondo Adaptación en los sectores de Vivienda, Salud y Educación*": "*Sin perjuicio de las obligaciones contractuales de la Interventoría de proyecto, la primera consideración está direccionada hacia la comprensión y alineación de los diseños, condiciones técnicas y de detalle*

"Por la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Calidad"

*constructivo presupuestos y programación de obra, normas, trámites y variables propias de cada intervención, incluyendo el uso de materiales y su interrelación climática, mediante la conformación de un **Comité Técnico de Calidad**, representado por los actores naturales del proceso que son: las Subgerencias de Proyectos y la de Riesgos, con sus líderes sectoriales correspondientes, así como quienes, a criterio de la supervisión e interventoría, deban participar en la toma de acciones referidas al proyecto" para el mejoramiento de la calidad de las obras..*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. COMITÉ TECNICO DE CALIDAD: Conformar el Comité Técnico de Calidad, como instancia de carácter asesor permanente, que tendrá por objeto apoyar a la administración en la verificación del cumplimiento de los Lineamientos de Calidad en el alcance, en la comprensión y alineación de los diseños, condiciones técnicas y métodos constructivos propuestos para cada intervención, el factor bioclimático y factor social, validando su coherencia con la calidad de vida deseada para la población.

Dicha verificación se realizará en el proceso de estructuración de los proyectos, en la elaboración de los diseños y de manera previa al inicio de la etapa de construcción de las obras que adelanta la entidad y en los proyectos que hayan sido presentados a postulación para ser adquiridos a título de compraventa de vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ: Para el desarrollo de su objeto el Comité tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Verificar con el apoyo de la Subgerencia de Estructuración, el cumplimiento de los lineamientos de calidad de la Entidad respecto de los proyectos que incorporen la realización de obra o de los proyectos que hayan sido presentados a postulación para ser adquiridos a título de compraventa de viviendas de manera previa al inicio del respectivo proceso de contratación.
2. Recibir de parte de la interventoría de obra, previa solicitud del Supervisor del contrato en los proyectos que incorporen la realización de obra, previamente al inicio de la etapa de construcción, un informe del cumplimiento de los lineamientos de calidad de la Entidad en el proyecto, así como el análisis de las posibles contingencias tanto del proceso constructivo como las concernientes a trámites y permisos en materia de calidad.
3. Analizar y hacer recomendaciones a los informes presentados.
4. Analizar los informes que den cuenta de fallas en los procesos de calidad de las obras y recomendar acciones oportunas que permitan corregirlas.
5. Convocar a "Mesas de Seguimiento", cuando lo considere necesario, con el fin de hacer seguimiento a las recomendaciones realizadas en proyectos de especial sensibilidad.

"Por la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Calidad"

6. Atender las consultas relacionadas con la implementación de los lineamientos de calidad en los proyectos que adelanten los sectores de Salud, Educación y Vivienda.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los lineamientos de calidad no serán aplicables a proyectos que involucren diseños ya estructurados a la fecha de expedición de la presente Resolución, salvo que por la naturaleza del proyecto el Subgerente de Estructuración solicite la respectiva evaluación por parte del Comité.

ARTICULO TERCERO. MIEMBROS DEL COMITÉ: El Comité Técnico de Calidad estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Subgerente de Estructuración, quien presidirá el Comité.
2. Subgerente de Proyectos o quien el delegue.
3. Subgerente de Gestión del Riesgo o su delegado.
4. Profesional o Asesor de la Subgerencia de Riesgos a cargo de la evaluación de Riesgo de los proyectos
5. El Líder sectorial y/o coordinador de Macroproyectos según el Sector que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán invitados permanentes al Comité los contratistas de: Apoyo a la supervisión, el profesional de estructuración del proceso, el profesional del sector a cargo del componente técnico del proyecto, el profesional social y el contratista que tenga por objeto temas de Supervisión de Calidad, quienes tendrán, voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: También serán invitados a la sesión los funcionarios o colaboradores relacionados con el proyecto respectivo y de ser necesario y procedente el Interventor para el cumplimiento de la función establecida en el numeral 2 del artículo segundo de la Presente Resolución. Los invitados tendrán voz, pero no voto y en el caso del interventor su intervención se enmarcará en las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de interventoría.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría Técnica será ejercida por un Profesional de la Subgerencia de Estructuración quien tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Subgerentes podrán delegar su participación en funcionarios de nivel Asesor II o III de la respectiva Subgerencia.

ARTÍCULO CUARTO. SESIONES: Las sesiones del Comité Técnico de Calidad se realizarán de manera periódica una vez al mes o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, por requerirse para el cumplimiento de las funciones del Comité y así lo justifica el Subgerente de Estructuración, y serán convocadas por correo electrónico por parte del Secretario Técnico con mínimo un día hábil de anticipación.

En el texto de la convocatoria se hará constar el orden del día de la sesión y se anexarán los documentos relacionados con los asuntos a tratarse. Se podrán realizar las sesiones del Comité de manera presencial y no presencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 19 de 2012, en cuyo caso, el Secretario Técnico enviará de manera electrónica a todos los

"Por la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Calidad"

miembros las reglas aplicables a la sesión no presencial.

ARTÍCULO QUINTO. QUORUM El Comité Técnico de Calidad sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros.

Para decidir válidamente se requiere de por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes con voz y voto.

ARTÍCULO SEXTO. ACTAS: Las decisiones que adopte el comité deberán consignarse en actas elaboradas por el secretario/secretaria técnica y firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico y quedarán en custodia de éste, previa aprobación de la respectiva acta por parte de los miembros del comité.

Al efecto, el/la Secretaria Técnica, una vez elaborado el proyecto de acta, la enviará por correo electrónico a todos los miembros del Comité Técnico para que hagan observaciones o ajustes dentro de un término máximo de 5 días hábiles, vencido el cual, si no se presentan observaciones, se entiende que el acta ha quedado aprobada y se procederá a su firma. Estas actas firmadas, se publicarán en el Sistema de Gestión Documental, correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN: La presente Resolución se publicará en la página web de la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ORTIZ PABÓN
Gerente

"Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme al Manual de Funciones de la Entidad nos corresponde asumir, hacemos constar que la presente resolución fue preparada, revisada y aprobada cumpliendo todas las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan, además, con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones, recomendamos al Gerente del Fondo Adaptación suscribirla"

Elaboró y Aprobó:
Aprobaron:

Andrés Augusto Parra - Subgerente de Estructuración
James Chaid Franco - Asesor III Gestión Jurídica Secretaria General
Diana Bernal Pinzón- Secretaria General